

de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de junio de 2005.- El/la Secretario Judicial.

DILIGENCIA.- En Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de junio de 2005.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios.

Doy fe.

**3507** *EDICTO de 22 de julio de 2005, relativo al fallo de la sentencia dictada en los autos de juicio ordinario nº 0000305/2003.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Bmw Financial Services Ibérica Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. José María Vázquez Pérez.

SOBRE: reclamación de cantidad.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de julio de dos mil cinco.

Vistos por mí, Dña. Reyes del Carmen Martell Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario seguidos ante este Juzgado bajo nº 305 de 2003, siendo demandante la entidad Bmw Financial Service Ibérica, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., representado por el Procurador D. Tomás Ramírez Hernández y defendido por la letrada Dña. Tirma Toledo Monzón; contra D. José María Vázquez Pérez, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre reclamación de cantidad; y atendiendo a los siguientes,

FALLO:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Tomás Ramírez Hernández, en nombre y representación de la entidad Bmw Financial Service Ibérica, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., contra D. José María Vázquez Pérez, debo condenar

y condeno a este último a que satisfaga a la entidad demandante la cantidad de cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y dos euros con veintiséis céntimos (52.862,26 euros) más intereses de demora pactados, desde la fecha de la reclamación extrajudicial a la fecha de interposición de la demanda por importe de mil doscientos noventa y cinco euros con doce céntimos (1.295,12 euros), más los intereses legales incrementados en dos puntos desde esta última fecha y hasta su completo pago, así como el pago de las costas procesales causadas en este pleito.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá anunciarse por escrito presentado ante este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, tramitándose conforme a lo dispuesto en los artículos 457 y siguientes de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, siendo competente para su resolución la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Publicada fue la anterior sentencia, por la Sra. Juez que la suscribe, en el día de la fecha, mientras celebraba audiencia pública. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 1 de abril de 2005 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de julio de 2005.- El/la Secretario Judicial.

**Juzgado de Primera Instancia nº 7  
y Registro Civil de Santa Cruz de Tenerife**

**3508** *EDICTO de 22 de marzo de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de divorcio nº 0000083/2004.*

Dña. María Dolores Aguilar Zoilo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 7 y Registro Civil de Santa Cruz de Tenerife y su Partido.

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá

cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA Nº 49

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de enero de dos mil cinco.

Vistos por mí Dña. María Dolores Aguilar Zoilo Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de esta ciudad, los presentes autos de divorcio, que con el número 83/04 se han seguido en este Juzgado a instancias del Procurador Sr. Obón, en nombre y representación de Armando Luis Herrera Hernández, contra Siri Winblemo, siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO: que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Obón, en nombre y representación de Armando Luis Herrera Hernán-

dez, contra Siri Winblemo, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio de los cónyuges, con ratificación de las medidas acordadas en sentencia de separación, excepción hecha de la medida relativa a régimen de visitas en la que se estará a lo acordado en la presente resolución.

Todo lo anterior lo es sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella se podrá preparar recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación ante este Juzgado.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 22 de marzo de 2005.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.